

29 JUN 2021

**“POR EL CUAL SE INCORPORA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DENOMINADO
“INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-SGR” DENTRO
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 “BUCARAMANGA, UNA
CIUDAD DE OPORTUNIDADES”**

La Alcaldesa (E) de Bucaramanga

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial, las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial, la consagrada en el artículo 30 de la ley 2056 de 2020, reglamentada por el decreto 1821 de 2020, Decreto Municipal 080 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 287 de la Constitución Nacional dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.
2. Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional, establece las funciones de los Consejos Municipales, destacando el Numeral 2: *“Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas”* y numeral 10: *“Las demás que la Constitución y la ley le asigne”*
3. Que el Artículo 315, de la Constitución Nacional, establece las atribuciones de los Alcaldes Municipales, entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo”* y *“Las demás que la ley y la Constitución le señalen”*
4. Que el Artículo 339, de la Constitución Nacional, fue modificado por el Acto legislativo 003 de 2011, en su artículo segundo indicó que el inciso del Art. 339 *quedará así: “Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal”.*
5. Que el artículo 340, de la Constitución Nacional, por su parte, constituye el Sistema Nacional de Planeación; *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley...”*
6. Que el artículo 342, de la Constitución Nacional, determinó que a través de la Ley Orgánica se establecería el proceso y procedimiento de los planes de desarrollo, lo cual, se hizo mediante la Ley 152 de 1994.
7. Que el Artículo 352, de la Constitución Nacional, dispone que además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel

administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

8. Que el Artículo 360, de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, en su artículo 1. establece: *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, constituye el Sistema General de Regalías.”*
9. Que, mediante acto legislativo 05 de 2011, en su artículo segundo, modifiqué el Art. 361 de la Carta Magna, estableciendo la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías, así mismo, indica que los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.
10. Que la ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, en su capítulo VIII: *Establece los planes de desarrollo de las entidades territoriales, el contenido de los planes de desarrollo, su alcance, así como la autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido, la Constitución y la Ley.*
11. Que, a su vez, en el artículo 36 de la ley 152 de 1994, se estipula que, *“En materia de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo”*
12. Que la ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios”*, y modifica la ley 136 de 1994, en su artículo 6 indica las funciones de los Municipios, en el numeral 2 indica: *“Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio (...), para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. (...).*
13. Que en el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modifica la ley 136 de 1994, establece funciones a los Alcaldes Así: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Precizando las funciones en relación con el consejo, en relación con el orden público, en relación con la Nación, Departamento y a las autoridades jurisdiccionales, en relación con la administración Municipal, con la ciudadanía”.*
14. Que mediante la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y que mediante el Decreto 1821 de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.
15. Que la Ley 2056 de 2020, en su Artículo 2, Numeral 2. Se propicia la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.

16. Que, a su vez, en el Artículo 30 de la ley 2056 de 2020, establece los ejercicios de planeación. *"En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas (...), atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. Para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales, en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones"*.
17. Que el párrafo transitorio del Artículo 30 ibidem, *"los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, **mediante decreto**, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de la participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial"*, en concordancia con el artículo 211 de la ley 2056 de 2020 que indica que esta Ley *"rige a partir del 1 de enero de 2021"*.
18. Que, a su vez, en el Artículo 41, los recursos de las asignaciones directas, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.
19. Que, la producción de recursos naturales no renovables en el municipio de Bucaramanga es limitada, por lo tanto, los recursos serán provenientes de las Asignaciones Directas realizadas por el Sistema General de Regalías
20. Que, en el ejercicio de planeación adelantado, se tuvieron en cuenta todos los lineamientos y directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, especialmente, los contenidos en la "Guía para la planeación participativa de "Inversiones con recursos de regalías" Ley 2056, artículo 30.
21. Que, el día 10 de junio del 2020, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo 013 de 2020, aprueba por unanimidad el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga, una ciudad de oportunidades" para la vigencia 2020-2023, cuya formulación se realizó siguiendo las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación.
22. Que una vez entrada en vigencia la ley 2056 de 2020, se identificó por parte de la administración municipal, la obligación legal de construir el capítulo independiente al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, una ciudad de oportunidades", denominado "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías-SGR".
23. Que, mediante la realización de comités, donde intervinieron diferentes dependencias de la administración municipal, se realizaron los ejercicios de identificación y priorización inicial de las iniciativas y/o proyectos susceptibles a ser financiados con las Asignaciones Directas para el municipio de Bucaramanga, iniciativas que están en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal y obedecen a las características establecidas en el Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.
24. Que, la inclusión de iniciativas y/o proyectos susceptibles de ser financiados con las Asignaciones Directas en el capítulo independiente, se priorizaron mediante la participación ciudadana de manera virtual, dando cumplimiento a las directrices presidenciales debido a la pandemia del Covid -19 y el alto índice de contagios registrados en el municipio de Bucaramanga.

081

25. Que el Decreto 1821 de 2020, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sistema General de Regalías, en su Artículo 1.2.1.1.2 Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, numeral b establece: "Los alcaldes deberán invitar a delegados del Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio (...) Así mismo, se invitan delegados de las organizaciones de mujeres, delegados de las instituciones de educación superior, Representantes a la Cámara, los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y ciudadanía en general (...).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incorpórese dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, una ciudad de oportunidades", el capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías-SGR", que hace parte integral del mismo plan de desarrollo aprobado mediante Acuerdo 013 del 10 de junio de 2020.

ARTICULO 2°: Facúltese a las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal para que modifique los instrumentos de planeación municipal y el correspondiente presupuesto armonizando, al nuevo capítulo del Plan de Desarrollo Municipal.

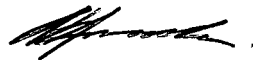
ARTICULO 3°: Infórmese al Departamento Nacional de Planeación – DNP de la modificación realizada al PDM, a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial -KPT y diligenciar los campos requeridos o el instrumento creado para esta información.

ARTICULO 4°: Vigencias y derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTICULO 5°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

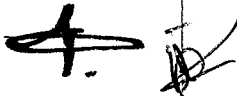
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, **29 JUN 2021**



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Alcaldesa (E) de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos:
JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Secretario de Planeación Municipal



Revisó aspectos jurídicos:
ILEANA MARÍA BOADA HARKER –
Secretaría Jurídica



Proyectó: Sandra Yadira Albarracín Africano –
Profesional Universitario - Secretaria de Planeación

